



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 29 de Agosto de 2023

NÚM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha de 19 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crean los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, como espacios de formación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los michoacanos, así como de la generación de procesos comunitarios que desemboquen en el resarcimiento del tejido social, en acompañamiento de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social (CEIBAS), tienen por objeto mejorar las condiciones de bienestar y armonía social de la población, mediante nuevos escenarios de oportunidad de desarrollo y participación, fundados en el respeto y la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y sustentables.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027 señala en el Eje 2. Bienestar: Diagnóstico y prospectiva, como premisa del Gobierno del Estado, elevar los índices de desarrollo humano, buscar mayor cohesión y reconstruir el tejido social, se promoverá la participación ciudadana, a través de la conformación de espacios incluyentes que permitan fortalecer la organización comunitaria y el tejido social: Los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social (Ceibas).

Que los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social están encaminados a ser desarticuladores de las conductas antisociales y formadores de un entramado social que derive en bienestar para sus comunidades, promoviendo la inclusión y armonía, entre todas las personas que los integran.

Que resulta necesario fortalecer el marco normativo que regula a los CEIBAS, a efecto de mejorar la estrategia de desarrollo comunitario y establecer las bases para una mejor operatividad en favor de la comunidad, promoviendo la celebración de convenios con los Ayuntamientos para la apertura de nuevos CEIBAS, así como la inclusión de las y los estudiantes de nivel medio superior y superior a fin de que transmitan sus conocimientos y habilidades en el desarrollo de actividades y tengan la posibilidad de liberar su servicio social, de conformidad con su formación profesional.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE
SE CREAN LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA
EL BIENESTAR Y LA ARMONÍA SOCIAL**

Artículo Único: Se reforman el artículo 3º, las fracciones XIII y XIV del artículo 4º; el artículo 5º; las fracciones IV y V del artículo 6º; el artículo 7º; las fracciones I y II del artículo 8º; las fracciones VII y VIII del artículo 12; la fracción V del artículo 13; y, las fracciones I, II, III y IV del artículo 15; y, se adicionan las fracciones I Bis y XV al artículo 4º; las fracciones VI y VII al artículo 6º; la fracción IX al artículo 12; la fracción IV Bis al artículo 13; los artículos 14 Bis y 14 Ter; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 15; el Capítulo VI; y, el artículo 16; todos del Decreto por el que se Crean los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social, operarán con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría del Bienestar, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente; y en su caso, con la concurrencia de recursos de carácter **público y/o privado**, mismos que serán utilizados con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4º. ...

I. ...

I Bis. **Contraloría Social:** Al mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, para monitorear

y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los CEIBAS, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a la Secretaría para tal fin;

De la II. a la XII. ...

XIII. Personal operativo: Al personal de la Secretaría del Bienestar, designado para supervisar, implementar y coordinar la operatividad de los CEIBAS;

XIV. Secretaría: A la Secretaría del Bienestar; y,

XV. Servicio Social: A la obligación a cargo de los estudiantes que tiene por objeto realizar actividades temporales en beneficio de la sociedad, previo a la conclusión de los estudios profesionales, conforme a los artículos 3º fracción XXIX y 23 de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5º. La Secretaría podrá celebrar convenios con las dependencias y entidades, así como con los Ayuntamientos del Estado, el sector privado y social, para contribuir con los objetivos y funcionamiento de los CEIBAS.

Los Ayuntamientos interesados en aperturar nuevos CEIBAS en su municipio, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría en los convenios y lineamientos respectivos, referentes al tipo de solicitud, así como para los espacios y recursos requeridos para el óptimo funcionamiento de estos.

Asimismo, la Secretaría con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos asignados, evaluará en coordinación con los Ayuntamientos, la posibilidad de que estos últimos cubran los gastos de los becarios que realicen las funciones de coordinación y atención al público en los nuevos CEIBAS. La Secretaría proporcionará al Ayuntamiento correspondiente, la asesoría requerida para garantizar el adecuado funcionamiento de estos.

Artículo 6º. ...

De la I. a la III. ...

IV. Promover y fortalecer vínculos comunitarios a través de encuentros, jornadas, festivales, entre otros, en donde se exhiban los resultados del aprendizaje y que permitan mostrar el trabajo creativo de la comunidad;

V. Promocionar campañas para dar a conocer los diferentes programas de las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, así como eventos comunitarios en coordinación con las dependencias

y entidades federales y estatales;

- VI. Coordinar actividades y mantener una estrecha comunicación con las personas servidoras de barrio del Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de lograr mejores resultados en beneficio de los habitantes del municipio de que se trate; y,
- VII. Ser espacios en donde las y los estudiantes de nivel medio superior y superior, podrán liberar su servicio social, sumando sus conocimientos y habilidades en el desarrollo de actividades, de conformidad con su formación profesional y las acciones señaladas en el presente Decreto y sus lineamientos en beneficio de la comunidad.

Artículo 7°. Los CEIBAS, serán lugares públicos, de libre acceso, sin costo alguno, sin ninguna distinción, promoviendo siempre los derechos a la educación, cultura, inclusión social y accesibilidad, entre otros.

Artículo 8°. ...

- I. Otorgar el servicio a todas las personas que lo soliciten sin distinción alguna, garantizando su derecho a la accesibilidad;
- II. Fomentar el respeto y la cultura de no discriminación en razón de sexo, etnia, orientación sexual, lengua, discapacidad, edad o religión, entre otras;

De la III. a la IV. ...

Artículo 12. ...

De la I. a la VI. ...

- VII. Coordinar sesiones quincenales, convocando a las personas encargadas de dar atención al público y a los coordinadores de eje, para resolver las actividades administrativas y operativas necesarias para el funcionamiento de los CEIBAS y remitir las actas correspondientes a la Secretaría;
- VIII. Colaborar de manera activa en las actividades comunales que se realicen por parte de las coordinaciones de eje y las de atención al público; y,
- IX. Las demás funciones que les sean designadas por la Secretaría.

Artículo 13. ...

De la I. a la IV. ...

IV Bis. Realizar un registro de ingreso de uso de las instalaciones de los CEIBAS, a efecto de conocer el impacto indirecto del espacio entre la comunidad;

- V. Diseñar y realizar talleres, de conformidad con lo establecido por el presente Decreto y sus Lineamientos y demás criterios establecidos por el área operativa;

De la VI. a la VIII. ...

Artículo 14 Bis. Las personas que integran los equipos operativos de los CEIBAS, cuando incurran en la comisión de actos de discriminación, violencia o incumplan con lo señalado en la normatividad aplicable en materia de organización y de responsabilidades, serán removidas de sus funciones y obligaciones, asimismo se les suspenderá de manera definitiva el apoyo económico.

Artículo 14 Ter. Las personas que integran los equipos operativos de los CEIBAS, al término de 12 meses, serán evaluadas por la Secretaría, a efecto de fortalecer sus áreas de oportunidad y continuar con su actividad, o bien, relevarles de su operación en caso de incumplir con los fines establecidos en el presente Decreto y demás normatividad aplicable a los CEIBAS.

Artículo 15. ...

- I. Establecer coordinación permanente con los Ayuntamientos participantes;
- II. Realizar la incorporación de las personas integrantes de las áreas de Atención al Público y Coordinaciones de Eje, para el buen funcionamiento de los CEIBAS, atendiendo a los Ayuntamientos y considerando la participación multidisciplinaria de las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Colaborar con el equipamiento y adquisición de insumos de los inmuebles, en los que se implementarán los CEIBAS, previa valoración del Ayuntamiento correspondiente en esta actividad;
- IV. Realizar reuniones mensuales, con la participación de las Coordinaciones Regionales de la Secretaría y las personas del equipo operativo de los CEIBAS, para vigilar el buen funcionamiento de los espacios, así como el uso adecuado de los bienes muebles a su resguardo;
- V. Generar los convenios de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno para el funcionamiento adecuado de los CEIBAS;
- VI. Realizar, y en su caso, gestionar las adquisiciones

de insumos necesarios para la operatividad de las actividades comunitarias y de los ejes de los CEIBAS;

- VII. Liberar el servicio social a las y los estudiantes que deseen prestar dicho servicio en alguno de los CEIBAS en funcionamiento; y,
- VIII. Supervisar, en conjunto con las Coordinaciones Regionales, el cumplimiento de las funciones y obligaciones de las personas que conforman el equipo operativo de los CEIBAS.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 16. Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, la Secretaría promoverá la participación de las personas beneficiarias de

las acciones de los CEIBAS, de manera libre y voluntaria, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, a fin de monitorear y vigilar el buen funcionamiento de los espacios, el cumplimiento de las funciones y obligaciones de las personas que integran los equipos operativos de los CEIBAS, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a la Secretaría para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría del Bienestar emitirá los lineamientos correspondientes para regular la operación de los CEIBAS.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

GIULIANNA BUGARINI TORRES
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)